

## LA DISPUTA SOBRE LA RAÍZ DEL DOMINIO: LA POSICIÓN DE DOMINGO BÁÑEZ

*The discussion about the root of the dominion: the position  
of Domingo Báñez*

M.<sup>a</sup> Idoya ZORROZA  
*Universidad Pontificia de Salamanca*

Recibido: 8 de febrero de 2018

Aceptado: 10 de mayo de 2018

### RESUMEN

El artículo revisa la propuesta de Domingo Báñez a la pregunta por la raíz del dominio entendido como relación, cuestión que, por un lado, renueva una polémica teológica medieval en, por ejemplo, Alberto Magno y Tomás de Aquino; y por el otro, señala la diferencia de las conclusiones de este autor con respecto a Francisco de Vitoria, fundador de la Escuela de Salamanca. A través de esta cuestión particular, se muestra la diferencia entre los representantes de las dos líneas que tuvo la Escuela de Salamanca, y los desarrollos más explícitamente metafísicos en Báñez.

*Palabras clave:* dominio, antropología, Escuela de Salamanca, Tomás de Aquino, Alberto Magno, Francisco de Vitoria

### ABSTRACT

This article studies the response of Domingo Báñez to the question of what is the root of the dominion (ownership) understood as a relationship. Firstly, this question renews a medieval theological controversy in, for example, Albertus Magnus and Thomas Aquinas. Moreover, it points out the difference that exists between the conclusions of this author with respect to Francisco de Vitoria, the founder of the School of Salamanca. Through this particular question, we can see some differences between the representative authors of the two lines that the School of Salamanca had, and the more explicitly metaphysical developments by Báñez.

*Key words:* dominion, anthropology, School of Salamanca, Albertus Magnus, Thomas Aquinas, Francisco de Vitoria

## 1. PRESENTACIÓN

La denominada “Escuela de Salamanca” constituye uno de los momentos de mayor fecundidad del pensamiento español, tanto en sus desarrollos, como en su proyección intelectual<sup>1</sup>. Aunque, como tal –según señala Belda<sup>2</sup>–, no forma un cuerpo de doctrina fijo y común (lo que haría de ella una “escuela teológica”), porque uno de los elementos principales del espíritu que imprime Francisco de Vitoria en Salamanca –y uno de los motivos de su éxito– es la apertura intelectual (que incorpora, por ejemplo, temas y características del humanismo), y con la que supera las esterilizantes polémicas “de escuela” que arrastraba la escolástica anterior.

Esto significa que entre los distintos autores de dicha escuela hay cierta “independencia en cuanto a los contenidos concretos y a las soluciones defendidas”<sup>3</sup>. De ahí que se haya señalado como característica que la identifica como “escuela” el que “sus rasgos específicos son más bien de carácter formal (métodos y actitudes) que material (contenidos determinados)”<sup>4</sup>.

Incluso si nos atenemos a su denominación más estricta de esta escuela<sup>5</sup>, ésta no implica un cuerpo intelectual común e invariable. De hecho, bajo

1. Muestra de ello lo tiene el estudio referido a “moral económica” de BARRIENTOS GARCÍA, J., *Repertorio de moral económica (1526-1670): La Escuela de Salamanca y su proyección*, Pamplona, Eunsa, 2011.

2. BELDA PLANS, J., *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*, Madrid, BAC, 2000, p. 159.

3. *Ibidem*, p. 159.

4. *Ibidem*.

5. Sobre la polémica definición de “Escuela de Salamanca” entre las distintas ofrecidas, cfr. la bibliografía utilizada en el trabajo “Hacia una delimitación de la Escuela de Salamanca”, relativa a la discusión sobre el alcance de la definición de escuela, los miembros que la conformaban y las características principales: “Hacia una delimitación de la Escuela de Salamanca”, *Revista empresa y humanismo*, 16 (2013), pp. 53-72; como por ejemplo los trabajos de ANDRÉS, M., “La escuela teológica de Salamanca”, en: *Tommaso d’Aquino nel suo settimo centenario, vol. 2: Dal Medioevo ad oggi*, Nápoles, Edizioni Domenicane Italiane 1976, pp. 242-253; BARRIENTOS GARCÍA, J., “La Escuela de Salamanca: desarrollo y caracteres”, *La ciudad de Dios*, 208 (1995), pp. 1041-1079; BELDA PLANS, J., “Hacia una noción crítica de la ‘Escuela de Salamanca’”, *Scripta Theologica*, 31 (1999), pp. 367-411; GETINO, L. G. A., *El maestro Fr. Francisco de Vitoria y el renacimiento filosófico teológico del siglo XVI*, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914; GRABMANN, M., *Historia de la teología católica*, Madrid, Espasa Calpe 1933 (1940);

esta denominación encontramos dos espíritus bien diferenciados entre dos autores que forman parte de ella: Vitoria y Báñez: por un lado, la apertura originalmente vitoriana de los miembros fundadores de la Escuela (lo que se ha llamado “primera Escuela de Salamanca”), por otro, el cierre de la escuela en un seguimiento estricto del pensamiento tomista con una mayor presencia del elemento especulativo y metafísico<sup>6</sup> (propio de la denominada como “segunda Escuela de Salamanca”).

No es nuestra intención indagar en las causas de dicho cambio, del endurecimiento de las posturas tomistas, de la mayor influencia del cayetanismo o de la pérdida del espíritu de apertura, sean éstas contextuales, históricas o internas<sup>7</sup>. El objetivo de este trabajo es reflejar, a propósito de un tema de gran relevancia para la época, la polémica que refleja Báñez y que nos ayuda a subrayar las relaciones sobre un mismo tema de los distintos autores de esta escuela<sup>8</sup>. La cuestión aquí propuesta es la relación de dominio con lo real, a mi juicio uno de los temas más significativos porque hace de nudo entre la Antropología, la Teología, la Filosofía, el Derecho, o la Ética, y que además tuvo un papel fundamental en la comprensión del problema americano. En su discusión, esta Escuela no sólo prosigue la tradición clásica

---

GRICE-HUTCHINSON, M., “El concepto de la Escuela de Salamanca: sus orígenes y su desarrollo”, *Revista de Historia económica. Suplemento*, 7, 2 (1989); GUY, A., *Esquisse des progrès de la spéculation philosophique et théologique a Salamanque au cours du XVIIe siècle*, Limoges, A. Bontemps 1943; JERICÓ BERMEJO, I., *La Escuela de Salamanca del siglo XVI: una pequeña introducción*, Madrid, Revista Agustiniiana 2005; “¿Escuela de Salamanca y Pensamiento hispánico? Ante una propuesta”, *Salmanticensis* 59 (2012), pp. 83-104; LANGELLA, S., “La incorporación historiográfica de la Escuela de Salamanca durante el siglo XX: el caso Francisco de Vitoria”, *La ciencia tomista*, 134 (2007), pp. 113-136; PENA GONZÁLEZ, M. A., *La Escuela de Salamanca. De la monarquía hispánica al Orbe católico*, Madrid, BAC, 2009; PEREÑA, L., “La Escuela de Salamanca, notas de identidad”, en: GÓMEZ CAMACHO, F. y ROBLEDO, R. (eds.), *El pensamiento económico en la Escuela de Salamanca. Una visión multidisciplinar*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca 1998, pp. 43-64; PIÑEROS, F., *Bibliografía de la Escuela de Salamanca*, Bogotá, Catedral 1983.

6. BELDA PLANS, J., *La Escuela de Salamanca*, op. cit., p. 158.

7. Algunas observaciones pueden encontrarse en la bibliografía citada, por ejemplo, en los trabajos de BELDA PLANS, J., *La Escuela de Salamanca*, op. cit.; PENA GONZÁLEZ, M. A., *La Escuela de Salamanca: de la monarquía hispánica al orbe católico*, op. cit.; y GARCÍA CUADRADO, J. A., “Domingo Báñez, entre la controversia y el olvido”, *Azafea* 18 (2016), pp. 147-169.

8. He realizado esa comparación entre Francisco de Vitoria y Domingo de Soto en el trabajo “Vitoria y Soto: relación y comparación de sus respuestas a una problemática común”, en ASPE, V., ZORROZA, M. I. (eds.), *Francisco de Vitoria en la Escuela de Salamanca y su proyección en Nueva España*, Pamplona, Eunsa, 2014, pp. 113-130.

(greco-romana), jurídica, teológica y patristica, sino también la polémica sobre la realidad del dominio, con la que va modulando una respuesta que lega al pensamiento moderno con una riqueza que éste no terminó de apropiarse.

En concreto, en este trabajo quiero presentar la polémica sobre si el dominio, en lo que lo define como realidad propia, es o no una relación. Es una cuestión debatida ya en la Edad Media a propósito de la atribución a Dios del nombre *Dominus* que se prolonga, como veremos, en la revisión que hace Domingo Báñez de las tesis expresadas por la Escuela de Salamanca a propósito ya del *dominio humano sobre lo real*. Es la oportunidad también de conocer la propuesta de este dominico, un autor “entre la controversia y el olvido”<sup>9</sup> y aportar un pequeño grano de arena al conocimiento de su obra para estar “en condiciones de valorar su alcance y señalar sus limitaciones sin prejuicios ideológicos que esterilizan el debate intelectual”<sup>10</sup>.

## 2. LOS ECOS DE UNA PROBLEMÁTICA MEDIEVAL

Cuando Domingo Báñez va a comenzar a tratar la cuestión de la restitución en su “Preámbulo a la cuestión del dominio”<sup>11</sup>, se hace eco como Vitoria

9. Es el título de un reciente artículo de GARCÍA CUADRADO, J. A., “Domingo Báñez, entre la controversia y el olvido”, en el que se refleja el parcial conocimiento de Báñez (especialmente al Báñez de la disputa *De auxiliis*) que ha dejado de lado sus aportaciones a otras temáticas (antropológicas, éticas, políticas o metafísicas). Sobre este autor, nos remitimos a los estudios siguientes donde puede encontrarse una presentación de su persona y obra: GARCÍA CUADRADO, J. A., *Domingo Báñez (1528-1604): Introducción a su obra filosófica y teológica*, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1999. Además de la bibliografía ahí reseñada: SOLANA, M., *Historia de la filosofía española. Época del Renacimiento, siglo XVI*, vol. 3, Madrid, Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, 1941, pp. 173-202; ABELLÁN, J. L., *Historia crítica del pensamiento español. II. La edad de Oro (siglo XVI)*, Madrid, Espasa Calpe, 1979, pp. 590-605. De manera más temática: HERNÁNDEZ MARTÍN, R., “Domingo Báñez, continuador de Francisco Vitoria en la doctrina internacionalista sobre las Indias”, en: *Los dominicos y el Nuevo Mundo. Actas del II Congreso Internacional*, Salamanca, Editorial San Esteban, 1990; BELTRÁN DE HEREDIA, V. (ed.), *Domingo Báñez y las controversias sobre la gracia. Textos y Documentos*, Madrid, CSIC, 1968; GONZÁLEZ-AYESTA, C. (ed.), *El alma humana: esencia y destino. IV Centenario de Domingo Báñez (1528-1604)*, Pamplona, Eunsa, 2006.

10. GARCÍA CUADRADO, J. A., “Domingo Báñez, entre la controversia y el olvido”, *op. cit.*, p. 169.

11. Dicho “Preámbulo de dominio a la cuestión 62” (“Praeambulum de dominio ad quaestionem sexagesimam secundam”), pp. 115-171 se encuentra en el contexto de su obra *Decisiones de iure et iustitia*, Salamanca, Juan y Andrés Renaut, 1594 (reeditado

de que “en la definición de restitución se incluye el dominio”<sup>12</sup>. Dado que “restituir es restablecer algo al primer dueño, pues la restitución es devolver la igualdad, lo cual corresponde a la justicia conmutativa”<sup>13</sup>, antes del restituir debe previamente resolverse y fundarse éste en lo relativo al dominio. Vitoria, siguiendo a Santo Tomás (quien “declara qué es restitución y dice que restituir es restablecer el dominio primitivo”<sup>14</sup>) señala que “antes de afrontar el tema de la restitución, ha de hablarse sobre el dominio [...] ya que la posesión de la cosa está fundada en el dominio, porque por mucho que alguien tuviera la cosa, si no tuviera el dominio, no estaría obligado a restituirla. Y por ello, han de decirse algunas cosas sobre el dominio antes de que atendamos a la restitución”<sup>15</sup>.

El tema del dominio se ubica aquí, por consiguiente, en el contexto de un tratado sobre la justicia conmutativa y la justicia debida en las relaciones humanas que deben quedar fundamentadas, a este respecto, desarrollándose si y cómo el dominio es algo natural y propio del ser humano.

Por consiguiente, para Báñez, lo primero que se afronta es entender cuál es el significado del término *dominio*, atribuyéndole dos sentidos, uno amplio y otro más estricto: primero, “en un cierto sentido amplio, en cuanto expresa orden y relación a una cosa poseída o tenida de cualquier manera, tanto si es superior como inferior”<sup>16</sup>; de un segundo modo “en una acepción más estricta y propia, en cuanto que expresa el orden y la índole jurídica hacia una realidad inferior ordenada a la conveniencia de aquél que se dice

---

en Venecia, 1595; Gualter, Colonia, 1615; Petrus Borremanus, Duaci, 1615). Hay una edición parcial que no llega hasta esta cuestión: *El derecho y la justicia*, introducción, traducción y notas de Juan Cruz Cruz, Pamplona, Eunsa, 2008; la publicación del “Preámbulo” se incluye en: *De dominio / Sobre el dominio (In Secundam Secundae Summae Theologiae de Tomás de Aquino, Preámbulo a la cuestión 62)*, Introducción, traducción y notas de Augusto Sarmiento y M.<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Pamplona, Eunsa (en preparación). El texto de Báñez se tomará de esta edición.

12. BÁÑEZ, D., *De dominio / Sobre el dominio*, I, n. 1.

13. Cfr. VITORIA, F. DE, *De dominio / Sobre el dominio (Scholia in Secundam Secundae Sancti Thomae, q. 62)*, Introducción, traducción y notas de M.<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Pamplona, Eunsa (en preparación). El texto vitoriano se tomará de esta edición en preparación.

14. TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, II-II, q. 62: “restituere nihil aliud esse videtur quam iterato aliquem statuere in possessionem vel dominium rei suae”; cito por *Sancti Thomae Aquinatis Opera omnia iussu impensaue Leonis XIII P. M. edita*, t. 9: *Secunda secundae Summae theologiae*, Romae, Ex Typographia Polyglotta S. C. de Propaganda Fide, 1897, p. 41.

15. VITORIA, F. DE, *De dominio / Sobre el dominio*, nn. 3-4.

16. BÁÑEZ, D., *De dominio / Sobre el dominio*, I, n. 2.

su dueño”, así, “el dominio estrictamente dicho es [...] tan sólo en relación a las realidades inferiores al mismo señor”<sup>17</sup>. De las dos se concluiría que el *dominio* se trata, tanto en su sentido estricto como en su sentido más amplio, de un *orden y relación*.

Y aquí Domingo Báñez recurre a Tomás de Aquino<sup>18</sup> para cuestionar si el dominio se refiere exclusivamente a una relación, esto es, si se trata de un término relativo, o remite a algo esencial o natural que funda el dominio como relación. De este modo, Báñez reactualiza una cuestión teológica medieval –que aquí vamos a resumir–, como la tratada por el Aquinate, entre otros (como San Ambrosio, Dionisio Areopagita, Severino Boecio, Alberto Magno, por mencionar sólo los aquí citados).

Cuando Tomás de Aquino –y como él, su maestro Alberto Magno– plantean si el *dominio* es una relación y qué sea el dominio formalmente considerado, lo están realizando en un contexto determinado y recurriendo a las propuestas anteriores de San Ambrosio, Dionisio Areopagita y Severino Boecio: la posible atribución como nombre de Dios del término *Dominus*. San Alberto continúa la pregunta por la correcta atribución a Dios del nombre de ‘Señor’ o *Dominus*<sup>19</sup> de los autores mencionados: ¿es un nombre que refiere a la naturaleza o a la substancia, o a algo que proviene o deriva y se sigue de ella<sup>20</sup>, como un accidente referido a ella<sup>21</sup>, o a un término que indica una relación<sup>22</sup>?

17. *Ibidem*, nn. 2-3.

18. TOMÁS DE AQUINO, *De potentia*, q. 7, a. 10, cito por *Quaestiones disputatae*, t. 2: *Quaestiones disputatae de potentia*, P. M. Pession (ed.), Taurini / Romae, Marietti 1965.

19. En el contexto del tratamiento de Dionisio Areopagita de los nombres divinos en *De divinis nominibus*. Cfr. ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. 37/2; *Super Matthaenum*, en *Opera*, vol. 21/2, p. 542, *Summa Theologiae*, I, tr. 13, q. 52 en *Opera*, (ed. Borgnet, vol. 31, p. 531a: “De hoc nomine, Dominus, utrum sit essentiale?”). Las citas de Alberto Magno se realizan por su última edición: Alberti Magni... Opera omnia ad fidem codicum manuscriptorum edenda apparatus critico notis prolegomenis indicibus instruenda curavit, Institutum Alberti Magni Coloniense, W. Kubel (pres.), Monasterii Westfolorum in Aedibus, Aschendorff 1987 ss.; citando: Opera, seguido del volumen, libro en romanos (si es preciso), capítulo en arábigos, número de página). Para los libros que no hemos podido citar por esta edición, utilizaremos la edición de Borgnet, Paris 1890-1899.

20. ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. 37/2, c. 2, 53: “Sicut dicit Damascenus, ‘dominus’ non significat naturam, sed id quod naturam assequitur”.

21. *Ibidem*: “Ambrosius dicit quod [...] dominus nomen est potestatis; potestas autem non significat substantiam, sed accidens circa substantiam; ergo ‘dominus’ est relativum; ergo non significat substantiam”.

22. *Ibidem*: “Boethius dicit in libro *De Trinitate*, quod cetera cum divinam praedicationem veniunt, in substantiam mutantur, relatio vero non omnino mutatur; sed ‘do-

El Doctor Universal, en distintos lugares, atribuirá con propiedad a Dios el nombre de *Dominus* señalando que lo que tiene de nombre relativo denota una propiedad sustancial, y para ello de las tres propuestas articula su propia definición esencial de dominio con la que toma de Dionisio Areopagita<sup>23</sup>. Yendo por pasos: para definir el dominio usa el término relativo *superpositionis*, y el dominio o superposición (atribuible a las tres personas divinas) implica que “superponantur creaturis”<sup>24</sup>, que estamos refiriéndonos a una excelencia que les distingue y eleva por encima de toda creatura<sup>25</sup>. Ahora bien, atribuirle a Dios el nombre de ‘Señor’ o ‘dominus’<sup>26</sup>, parece remitir y poner en Dios una relación, y por lo tanto, un término menos perfecto que otros nombres “absolutos”<sup>27</sup>. Como tal, *dominio* implica, en su significado más propio, la idea de *sobrepuesto* o *superpuesto* [*superpositio*]: una superposición o preeminencia. Y añade que en este lugar “sólo determina el dominio en cuanto a la misma superposición”<sup>28</sup>, apoyándose en el texto de Dionisio para mostrar cómo soportando la referencialidad del término se encuentra un significado sustancial: a saber, el ser sobre algo o referido a algo supone ser en sí mismo una forma excelente de ser [*superesse*]<sup>29</sup>.

---

minus’ est relativum; ergo non significat substantiam”. “Praeterea [...] ‘dominus’ autem est ad alterum dictum; ergo videtur esse de discretis et non de unitis”.

23. PSEUDO-DIONISIO AREOPAGITA, *De divinis nominibus*, c. 12, § 2 (PG 3, p. 969A); cfr. también: *De caelesti hierarchia*, c. 8, § 1 (PG, 3, p. 287). He consultado las traducciones: *The divine names and The mystical theology*, London, SPCK 1971, p. 181 (aclarando que la etimología griega de *dominio* según advierte Dionisio, no implica su necesaria relación a la criatura, como sí en latín, pues está asociada a *gobierno*, lo cual refuerza la intención antes señalada de no considerarlo un mero nombre relativo); *Oeuvres complètes du Pseudo-Denys l’Aréopagite*, Paris, Aubier-Montaigne, 1943, pp. 170-171; *I nomi divini = De divinis nominibus*, Roma / Bologna, San Clemente / Studio Domenicano, 2010, p. 349; *Obras completas del pseudo Dionisio Aeropagita*, Madrid, BAC, 1990.

24. ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, op. cit., c. 2, p. 53.

25. Cfr. RUELLO, F., *Les ‘noms divins’ et leur ‘raisons’ selon Saint Albert le Grand commentateur du ‘De divinis nominibus’*, Paris, Vrin, 1966, pp. 102-117.

26. ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, op. cit., c. 8, pp. 365-366.

27. *Ibidem*, p. 429: “Deinde ponit diffinitionem dominationis, [...] quia dominatio dicit tantum superpositionem, cum sit relativum”; cfr. E. H. WÉBER, “L’interpretation par Albert le Grand de la Théologie mystique de Denys le Ps-Aréopagite”, en: MEYER, G. y ZIMMERMANN, A. (eds.), *Albertus Magnus Doctor Universalis (1280-1980)*, Mainz, Matthias-Grünewald-Verlag, 1980, pp. 409-439.

28. ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, op. cit., c. 8, p. 366.

29. ALBERTO MAGNO, *Summa Theologiae*, I, tr. 13, q. 52 en *Opera*, op. cit., vol. 31, p. 534a: “potius significatum est divina essentia, connotatum autem dominium, quod est respectus superpositionis quo quasi formaliter Deus Dominus est: et hoc in Deo etiam est divina essentia”; también p. 539b: el carácter relativo de *dominio* es en Dios un *modo de decir* [*secundum dici*].

Los nombres relativos, respectivos, se refieren a los que indican un absoluto, el cual es conceptualmente anterior a lo respectivo o relativo. Así, “dominación señala la relación a una cierta superposición. Pues toda relación nace de algunas causas. Además, la causa por la que nace la superposición y el dominio es doble: esto es, la abundancia tanto de los bienes naturales, intrínsecos, aquellos que se derivan de la naturaleza, como de aquellos que son bienes extrínsecos; y entre ellos la superposición es algo perfectísimo, porque es su fin, y no se deriva de modo necesario de otras cosas”<sup>30</sup>. En cuanto superposición, dominio implica, en sentido relativo, la existencia de aquello (lo sometido) sobre lo que se ejerce el dominio: una pluralidad de realidades sobre las que el dominio implica una perfección en jerarquía<sup>31</sup>, pero también a algo *por lo que* se ejerce el dominio. Por consiguiente, dominio se refiere a “la misma superposición y la causa de dicha superposición” o eminencia<sup>32</sup>.

Y aunque en otro lugar San Alberto cita a Ambrosio para identificar al *dominius* con potestad “es nombre de potestad”<sup>33</sup>, o incluso de facultad<sup>34</sup>, en éste y otros textos recurrirá a la definición de Dionisio para expresar lo esencial del dominio como superposición y excelencia del ser.

Por su parte, Tomás de Aquino recurre a las mismas autoridades para esta cuestión teológica: dice de Dios que es *Dominus* porque ejerce *dominio*, *dominus* es “un nombre de poder”<sup>35</sup>, una actividad realizada por Dios sobre las criaturas, según San Ambrosio, y es un término relativo porque implica la

30. ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, op. cit., pp. 429-430.

31. ALBERTO MAGNO, *De IV coaequaevis*, en *Opera*, op. cit., tr. 4, a. 3, p. 537b: “Primum dominium intenditur a pluribus. Secundum dominium est de perfeccione hierarchiae”. Lo cual conlleva la providencia y gobierno de lo inferior y sometido.

32. ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, op. cit., c. 8, 366: “in dominio duo considerantur, scilicet superpositio ipsa et causa superpositionis, [...] haec tria tangit Dionysius in diffinitione dominii”.

33. ALBERTO MAGNO, *Super Matthaenum*, en *Opera*, op. cit., XXI/2, pp. 192 y 527: “quia dicit Ambrosius, quod ‘dominus nomen est potestatis’”; SAN AMBROSIO, *De fide*, I, c. 1, n. 7 (PL 16, 553A). Lo mismo en: *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. 37/2, pp. 59-60.

34. *Ibidem*, p. 542 (comentando Mt., 22, 36-37): “omnium facultatum pulchrorum et bonorum perfecta possessionem et robur tale potestatis, quod nutare non valet”, “perfecta posesión de toda facultad de lo bello y lo bueno y robustez de tal potestad, que no puede vacilar”.

35. TOMÁS DE AQUINO, *In libros Sententiarum*, I, d. 2, expositio textus. Allí se señalan como objeciones: “Dios, como dice San Ambrosio [...], es un nombre de naturaleza, Señor [*dominus*] es un nombre de poder”. “Así mismo, ‘Señor’, según su ser es relativo. Luego no significa potestad, sino relación”.

subordinación de lo *dominado*; por otro lado, si *Dominus* incluye la relación de preeminencia del señor a lo dominado (con Boecio en *De Trinitate*, 1; y Dionisio Areopagita en *De divinis nominibus*, c. 12<sup>36</sup>), es un término relativo y no sustantivo, no expresa la realidad o sustancia divina sino una de sus relaciones, y por tanto es un nombre posterior que se da cuando se tienen los dos relatos. En ambos casos no es un nombre que pueda decirse *esencialmente* de Dios porque implica relación y sobre todo relación a la criatura; sólo es nombre divino secundaria o derivadamente.

Si San Alberto dio preferencia a la definición dionisiana de dominio como *preeminencia*, *sobrepuesto* o *superpuesto* [*superpositio*] causada por un significado sustancial, esto es, el ser *sobre* algo o referido a algo supone ser *en sí mismo* una forma excelente de ser [*superesse*], Tomás de Aquino opta por subrayar que el dominio como relación se apoya en lo que es principalmente como *potestad*: “Señor [*dominus*] es un nombre de poder [...]. Así mismo, ‘Señor’, según su ser es relativo. Luego no significa potestad, sino relación”<sup>37</sup>. *Dominio* por tanto incluye tres nociones: una, la relación del superior a lo subordinado; la segunda, la relación de lo subordinado al superior; y la tercera, *la potencia* de subordinar al o a los súbditos (“*potentiam coercendi subditos, et ordinem ad subditos qui consequitur talem potestatem*”), por lo que, siguiendo a San Ambrosio y Boecio se dice que “este nombre, *dominus*, es nombre de potestad”, y que el “dominio es cierta potestad con la que se coacciona al siervo” (“*dominus, nomen est potestatis; et Boetius dicit, quod dominium est potestas quaedam qua servus coercetur*”)<sup>38</sup>.

Por tanto, *dominio* como relación se apoya en la *potestad* porque toda relación se refiere a algo que se encuentra en el sujeto y que la causa: “las relaciones se fundan en algo en el sujeto que es causa de las mismas, como la

36. Cfr. las referencias *supra*, citadas por Alberto Magno.

37. TOMÁS DE AQUINO, *In libros Sententiarum*, I, d. 2, expositio textus. *De potentia*, q. 7, a. 10, ob4: “Ergo res significata per hoc nomen dominus, realiter est in Deo”. Lo mismo en q. 7, a. 11, ob3, ob4 y ad4. Más desarrollado este tema en: “17. Orígenes teológicos de la noción moderna de propiedad”, en LÁZARO, M.; LEÓN FLORIDO, F. y MONTORO, E. (eds.), *Pensar la Edad Media cristiana: La presencia de la teología en el pensamiento moderno*, Madrid / Porto, Síndesis, 2018.

38. TOMÁS DE AQUINO, *De potentia* q. 7, a. 10, ad4: “quod hoc nomen, dominus, tria in suo intellectu includit: scilicet, potentiam coercendi subditos, et ordinem ad subditos qui consequitur talem potestatem, et terminationem ordinis subditorum ad dominum; in uno enim relativo est intellectus alterius relativi. Salvatur ergo huius significatio nominis in Deo quantum ad primum et tertium, non autem quantum ad secundum. Unde Ambrosius dicit, quod hoc nomen, dominus, nomen est potestatis; et Boetius dicit, quod dominium est potestas quaedam qua servus coercetur”.

igualdad se funda en la cantidad, y el dominio en la potestad<sup>39</sup>. O, en otro lugar, defendiendo que el término dominio se afirma de Dios realmente, no por la relación que establece con la creatura sino por la *potestad* que causa dicha relación<sup>40</sup>. Lo mismo se señala con otras palabras: todo aquello que se predica de Dios por las operaciones que realiza sobre las criaturas, se afirma también de él porque dan conocimiento de algo que está en Dios de manera absoluta “como la relación de dominio da a conocer en Dios la *potestad* con que gobierna a toda creatura”<sup>41</sup>.

Por tanto, en Tomás de Aquino se plantea la cuestión de si Dios es “señor” accidentalmente (*per accidens*) o lo es de manera esencial y por naturaleza (*per naturam*) según su propia naturaleza y esencia<sup>42</sup>, resolviendo el dominio como relación en lo que es como poder o actividad, en la esencia y *realidad divina*. El dominio expresa una actividad divina, un poder, como *cualidad*, pero también a la realidad o sustancia significada, la naturaleza divina: “en cuanto a aquello *a lo que se impone, que es la sustancia significada por el nombre*, y así, es un nombre de naturaleza, ya que ha sido impuesto para significar la naturaleza divina”<sup>43</sup>. De manera que toda relación de dominio

39. TOMÁS DE AQUINO, *In libros Sententiarum*, I, d. 2, q. 1, a. 5: “relationes fundantur super aliquid quod est causa ipsarum in subjecto, sicut aequalitas supra quantitatem, et dominium supra potestatem”. Cfr. también: I, d. 22, q. 1, a. 4, ad3: “Ad tertium dicendum, quod quamvis huiusmodi nomina non ponant aliquid temporaliter in Deo, quia relationes illae temporales realiter in creaturis sunt, et in Deo solum secundum rationem, tamen in quantum innascuntur ex operationibus Dei in creaturas, dant intelligere aliquid quod in Deo est absolute; sicut relatio dominii dat intelligere in Deo potestatem qua universam creaturam gubernat. Unde patet etiam quod ista nomina reducuntur ad illa quae pertinent ad unitatem majestatis, sicut creator, dominus et huiusmodi, vel ad distinctionem personarum, sicut missus, incarnatus et huiusmodi”.

40. TOMÁS DE AQUINO, *In libros Sententiarum*, III, d. 2, q. 2, a. 2, q1a. 3, ad2: “sicut dominus realiter dicitur Deus, non propter relationem dominii realiter in ipso existentem, sed propter potestatem coercendi creaturam, ex qua talis relatio causatur”.

41. TOMÁS DE AQUINO, *In libros Sententiarum*, I, d. 22, q. 1, a. 4, ad3: “Ad tertium dicendum, quod quamvis huiusmodi nomina non ponant aliquid temporaliter in Deo, quia relationes illae temporales realiter in creaturis sunt, et in Deo solum secundum rationem, tamen in quantum innascuntur ex operationibus Dei in creaturas, dant intelligere aliquid quod in Deo est absolute; sicut relatio dominii dat intelligere in Deo potestatem qua universam creaturam gubernat. Unde patet etiam quod ista nomina reducuntur ad illa quae pertinent ad unitatem majestatis, sicut creator, dominus et huiusmodi, vel ad distinctionem personarum, sicut missus, incarnatus et huiusmodi”.

42. TOMÁS DE AQUINO, *Contra Gentes*, III, c. 119; *Summa Theologiae*, I, q. 13, a. 7, ob5; I, q. 96, a. 4, c.

43. TOMÁS DE AQUINO, *In I Sententiarum*, d. 2, expositio textus. Cfr. d. 2, q. 1, a. 5, “Vel quantum ad id cui imponitur, quod est substantia significata per nomen; et sic est

(y especialmente esta relación asimétrica entre el señor y lo sometido o dominado) se funda sobre una positiva realidad en la naturaleza o sustantividad del relato principal, la *potestad* divina<sup>44</sup>.

### 3. LA PROPUESTA DE DOMINGO BÁÑEZ

Este rodeo por la discusión teológica medieval en torno a la atribución a la realidad divina de la realidad del dominio sirve para comprender el punto de partida de la argumentación de Domingo Báñez sobre el dominio, aun teniendo un marco problemático diferente, esto es, la adscripción al ser humano del dominio y la discusión de qué es y cómo se le atribuye.

Entre las conclusiones que presenta Báñez nos encontramos con la que dice: “este dominio no es una relación inherente al alma, sino una perfección absoluta”<sup>45</sup>. Báñez, como se justifica a continuación, formula esta conclusión “contra algunos que defienden que el dominio consiste formalmente en una relación”<sup>46</sup>, tanto real como de razón.

La argumentación de Domingo Báñez al respecto va a seguir el mismo movimiento que el realizado por el Aquinate manejando los textos ya citados: primero, “la facultad de utilizar una cosa para cualesquiera usos etc., no es formalmente una relación, sino una potestad absoluta ordenada a actos reales”<sup>47</sup>.

La atribución del dominio a una relación se presentaba como la tesis más común. Por un lado, en el propio Aristóteles cuando en la *Politica* señala la realidad particular que hay entre dueño y siervo como relación<sup>48</sup> dentro del

---

nomen naturae, quia ad significandum divinam naturam est impositum. Ad secundum dicendum, quod relationes fundantur super aliquid quod est causa ipsarum in subjecto, sicut aequalitas supra quantitatem, et dominium supra potestatem. Unde dicit Boetius, quod dominium est potestas coercendi subditos; et Dionysius dicit, quod dominium est non pejorum, idest subditorum, excessus tantum, sed bonorum et pulchriorum omnimoda et perfecta possessio; vera et non cadere valens fortitudo. Ad hoc enim quod aliquis sit dominus requiruntur divitiae et potentia, et super haec duo fundatur relatio dominii. Personarum quoque pluralitatem et naturae unitatem simul ostendit dominus in Genesi”.

44. TOMÁS DE AQUINO, *In I Sententiarum*, d. 2, expositio textus; *De potentia*, q. 7, a. 10, ad4.

45. BÁÑEZ, D., *De dominio / Sobre el dominio*, op. cit., I, n. 25.

46. *Ibidem*.

47. *Ibidem*.

48. ARISTÓTELES, *Politica*, 1253b 1-1255a 3; *Aristotelis Opera Omnia graece et latine cum indice nominum et rerum absolutissimo*, 5 vols., August Firmin Didot (ed.), Paris, Instituto Franciae Typographo, 1874-1878.

espacio doméstico, una relación que se denomina *heril*. Así, continuará Báñez: “lo que constituye el dominio es un predicamento de razón al decir que todo el ser del dueño está en función del siervo”<sup>49</sup>.

Báñez recupera también las expresiones del Aquinate, en las que afirma que el dominio conlleva formalmente además de la potencia, una relación a los súbditos<sup>50</sup>, aunque dicha relación se sustentara en una realidad positiva anterior, según los textos citados.

Por su lado, también Francisco de Vitoria recogía la noción de dominio en sentido estricto y propio como “cierta *eminencia y superioridad*”, como la *superpositio* albertiana y dionisiana<sup>51</sup>. Tampoco el maestro salmantino quedó satisfecho con la mera *superioridad*, y cita el texto del *De potentia* tomista para apoyar dicha *eminencia* en una *potestad*, aunque en Vitoria no hay un desarrollo

49. BÁÑEZ, D., *De dominio / Sobre el dominio*, op. cit., I, n. 25.

50. TOMÁS DE AQUINO, *De potentia*, q. 7, a. 10, ad4: “hoc nomen, dominus, tria in suo intellectu includit: scilicet, *potentiam coercendi subditos*, et *ordinem ad subditos* qui consequitur talem potestatem, et terminationem ordinis subditorum ad dominum; in uno enim relativo est intellectus alterius relativi”; además de otros textos: *De potentia*, q. 7, a. 11, ad3: “sicut aliquis est idem sibi realiter, et non solum secundum rationem, licet relatio sit secundum rationem tantum, propter hoc quod relationis causa est realis, scilicet unitas substantiae quam intellectus sub relatione intelligit: ita potestas coercendi subditos est in Deo realiter, quam intellectus intelligit in ordine ad subditos propter ordinem subditorum ad ipsum; et propter hoc dicitur dominus realiter, licet relatio sit rationis tantum. Et eodem modo apparet quod dominus esset, nullo existente intellectu”; *In libros Sententiarum*, I, d. 2, q. 1, a. 5, ad2: “relationes fundantur super aliquid quod est causa ipsarum in subjecto, sicut aequalitas supra quantitatem, et dominium supra potestatem. [...] aliquis sit dominus requiruntur divitiae et potentia, et super haec duo fundatur relatio dominio”; I, d. 30, q. 1, a. 3, ad2: “unde vere dominus et dici et intelligi posset, scilicet potentia coercendi subditos; sed non diceretur vel intelligeretur dominus secundum actum”; *Summa Theologiae*, III, q. 59, a. 1, co: “Primo quidem, potestas subditos coercendi, unde dicitur Eccli. VII, noli quaerere fieri iudex, nisi valeas virtute rumpere iniquitates”; *In De divinis nominibus*, cap. 12, pr. “Quae etiam non sufficeret nisi, tertio, adesset potestas continendi et coercendi subditos, alioquin excessus secundum bonorum abundantiam faceret ditioem vel meliorem, non autem dominum; et ideo, tertio, requiritur potestas regendi subditos. Hoc est ergo quod dicit quod dominatio non tantum est excessus peiorum, idest inferiorum quod pertinet ad sublimitatis gradum, sed etiam est perfecta et omnimoda possessio et pulchrorum et bonorum”.

51. VITORIA, F. DE, *De dominio / Sobre el dominio*, n. 6, “Santo Tomás en *De potentia* (q. 7, a. 10), donde pregunta si Dios es dueño desde la eternidad y antes de la creación del mundo, dice allí, en la respuesta al cuarto argumento, que para ser señor se requieren tres cosas, y una es que tenga potestad de obligar [*coercendi*] a los súbditos, y cita a San Ambrosio y a Boecio cuando afirman esto. Además señala que según este modo los príncipes se dicen señores –puesto que tienen dominio– y no así los súbditos. Y entendiendo el dominio de este modo no son lo mismo el dominio y el derecho”.

en que se justifique esta necesidad de fundar el término relativo en uno absoluto; el resto del tratado del dominio no considera esta línea de argumentación.

En la identificación de dominio y derecho, que se encuentra también incluida en la definición de dominio de Vitoria (en concreto, como una segunda acepción, que refleja el dominio con un sentido propio pero amplio)<sup>52</sup>, el dominio se reduce al sentido en que es utilizado en las obras jurídicas: se refiere pues a la relación de una persona con cosas a las que se atribuye su propiedad, uso, usufructo o posesión. Este otro sentido, el dominio como *relación*, tiene tras de sí la fundamentación de la relación en una *facultad*<sup>53</sup> (tal como los autores parisinos habían desarrollado a propósito del derecho)<sup>54</sup>: tras el dominio se encuentra “la facultad de usar la cosa”<sup>55</sup>.

52. *Ibidem*, n. 7.

53. En particular, Johannes Gerson y Conrado de Summenhart; cfr. al respecto el interés por la noción de facultad o potestad asociada al dominio como un punto de inflexión en la teoría subjetiva del derecho, según los estudios de GUZMÁN BRITO, A., “La doctrina del derecho-facultad o potestad de Francisco de Vitoria”, en: ASPE ARMELLA, V. y ZORROZA, M. I. (eds.), *Francisco de Vitoria en la Escuela de Salamanca y su proyección en Nueva España*, Pamplona, Eunsa, 2014; *El derecho como facultad en la Neoescolástica española del siglo XVI*, Madrid, Iustel, 2009; CARPINTERO, F., et al., *El derecho subjetivo en su historia*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2003; FOLGADO, A., *Evolución histórica del concepto del derecho subjetivo. Estudio especial en los teólogos-juristas españoles del siglo XVI*, Madrid, Graf. Color 1960; RODRÍGUEZ MOLINERO, M., “Los derechos humanos como subjetivización de los contenidos de derecho natural”; *Persona y derecho: revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos*, 30 (1990), pp. 295-306; TOSI, G., “A doutrina subjetiva dos direitos naturais e a questão indígena na Escola de Salamanca e em Bartolomé de Las Casas”, *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 30 (2003), pp. 577-587; “Raíces teológicas dos direitos subjetivos modernos: o conceito de dominium no debate sobre a questão indígena no séc. XVI”, *Prim@ Facie*, 4, 6 (2005), pp. 42-56. Otro autor que dará fuerza a la tesis que vincula el dominio con la facultad o potestad es Suárez: BACIERO, F. T., “El concepto de derecho subjetivo y el derecho a la propiedad privada en Suárez y Locke”, *Anuario Filosófico* 45 (2012), pp. 391-421.

54. En concreto: GERSON, J., *De potestate ecclesiastica et de origine iuris*, cons. 13 (*Opera omnia novo ordine digesta et in V tomos distributa*, Antuerpiae, 1706, t. 5, p. 250; reimpresión en *Opera omnia*, Louis Ellies Du Pin (ed.), Hildesheim, Georg Olms, 1987; *Oeuvres complètes*, vol. 5, Introduction, traduction et notes P. Glorieux, Paris, Desclée, 1965, p. 242): “Subjungamus de dominio, quod ita describi potest: dominium est potestas propinqua assumendi res alias vel ut alias in sui facultatem vel usum licitum secundum iura vel leges rationabiliter institutas”. Conrado de Summenhart: *De contractibus licitis atque illicitis Tractatus*, Apud Bernardum Iuntam, Venetiis, 1580: tract. I, q. 1, p. 1: “Ius est potestas vel facultas propinqua conveniens alicui secundum dictamen rectae rationis. Dominium autem est potestas vel facultas propinqua assumendi res alias in sui facultatem vel usum licitum secundum iura vel leges rationabiliter institutas”.

55. VITORIA, F. DE, *De dominio / Sobre el dominio*, op. cit., n. 7.

A la consideración de que el dominio como derecho fuera una relación, responderá Domingo Báñez que además “el derecho no es formalmente una relación [...], al ser también una cualidad moral ejecutiva del agente”<sup>56</sup>.

Concluye Báñez remitiendo el dominio a “una perfección del alma y una dignidad del hombre”<sup>57</sup>, motivo por el que “no es formalmente una relación”<sup>58</sup>. Esta consideración, vinculada con la de Vitoria, abre a la fundamentación metafísica y antropológica del dominio que no es objeto de desarrollo aquí.

#### 4. A MODO DE CONCLUSIÓN

A lo largo del trabajo nos hemos introducido en la tesis central de qué sea el dominio, esa particular relación que el ser humano entabla con las cosas con las que vive y hace su vida en Domingo Báñez desde una perspectiva muy concreta: cómo en este autor de la denominada Segunda Escuela de Salamanca la revisión de qué sea esencialmente el dominio, más allá de la relación, está vinculada a la reactualización de una polémica medieval, al mismo tiempo que marca un diferente proceder con Vitoria, fundador de dicha escuela.

Por un lado, la cuestión teológica de la atribución del nombre de *Dominius* a Dios (un nombre relativo, y especialmente en su relación a la realidad creada) no podía considerarse apropiado para la divinidad, por lo que se plantea la atribución de la relación a una realidad superior que ostente dicha dominación, o bien a la *potestad* previa que justifique la relación de dominio. En Báñez y Vitoria vemos los ecos de esta polémica pero ya en medio de la explicación de la realidad formal del dominio humano sobre lo real. Y aquí, además de la diferencia de planteamientos que hay entre Vitoria y Báñez,

56. BÁÑEZ, D., *De dominio / Sobre el dominio*, op. cit., I, n. 25.

57. *Ibidem*. La aportación antropológica de Domingo Báñez ha sido trabajada de manera notable por GARCÍA CUADRADO, J. A., “El fundamento de la imagen de Dios en el hombre. Interpretación de D. Báñez a la doctrina tomista”, *Anuario Filosófico*, 34 (2001), pp. 633-654; “Persona, naturaleza y *personalitas* en Domingo Báñez”, *Revista española de Filosofía Medieval*, 13 (2006), pp. 101-110; “Origen y principio del alma humana: la interpretación de Domingo Báñez”, en: GONZÁLEZ-AYESTA, C. (ed.), *El alma humana: esencia y destino*, op. cit., pp. 107-142.

58. BÁÑEZ, D., *De dominio / Sobre el dominio*, op. cit., I, n. 25. El desarrollo de esta propuesta, en la que no podemos detenernos aquí, había sido objeto de los párrafos anteriores al indagar el *sueto* del dominio humano, tema que dejamos para otro trabajo.

considero que se refleja cómo la postura de Báñez matiza y prosigue la de quienes fueron sus referentes primeros –aquí especialmente Vitoria–, expresando de una manera más directa las implicaciones metafísicas del problema, abriendo una renovada concepción sobre la aportación sustancial de Báñez a la antropología<sup>59</sup>.

59. Sería ésta una muestra del *talante metafísico* de Báñez, según lo expresaba BELDA, J., *La Escuela de Salamanca, op. cit.*, p. 159; para una especial iluminación antropológica en las teorías de Báñez, además de los citados podemos referirnos a: GARCÍA CUADRADO, J. A., *La luz del intelecto agente. Estudio desde la metafísica de Báñez*, Pamplona, Eunsa, 1998.

